

Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

Revisión de tercer ciclo (2021-2027)

PLAN HIDROLÓGICO

(Documento para consulta pública)

ANEJO VIII OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y EXENCIONES



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Andalucía
se mueve con Europa



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
2	BASE NORMATIVA.....	3
2.1	DIRECTIVA MARCO DEL AGUA	3
2.2	TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS	10
2.3	REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.....	16
2.4	INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA	21
2.5	OTROS DOCUMENTOS	21
3	METODOLOGÍA	23
3.1	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	23
3.2	METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	25
3.2.1	INTRODUCCIÓN	25
3.2.2	PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	26
3.2.3	ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS	30
3.2.4	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	31
3.3	METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	34
3.3.1	INTRODUCCIÓN	34

3.3.2	REGISTRO DE DETERIOROS TEMPORALES DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	35
3.3.3	PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICAR EL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	36
3.3.4	CONDICIONES, CRITERIOS Y RESÚMENES DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	36
3.4	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS PARA NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	39
3.4.1	INTRODUCCIÓN	39
3.4.2	PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	41
4	DIAGNOSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES.....	46
4.1	MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.....	46
4.2	MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	52
4.3	ZONAS PROTEGIDAS	55
4.3.1	ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO	56
4.3.2	ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	58
4.3.3	MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO (ZONAS DE BAÑO)	62
4.3.4	ZONAS VULNERABLES.....	63
4.3.5	ZONAS SENSIBLES	64
4.3.6	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES	65
5	RESUMEN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA.....	67

6	JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES POR MASAS DE AGUA	79
6.1	PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	79
6.1.1	MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.....	80
6.1.2	MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	89
6.2	DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.....	94
6.3	NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	94
7	GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	98
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99

APÉNDICES

APÉNDICE VIII.1 FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

APÉNDICE VIII.2 FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

APÉNDICE VIII.3 RELACIÓN DE PRESIONES-ESTADO-MEDIDAS-OMA

APÉNDICE VIII.4 FICHAS DE NUEVAS ALTERACIONES O MODIFICACIONES

FIGURAS

Figura nº 1. Método por pasos de verificación de las condiciones del artículo 4(7) de la DMA	44
Figura nº 2. Proyección del estado de las masas de agua superficial en 2021	51
Figura nº 3. Proyección del estado global de las masas de agua subterránea en 2021	55
Figura nº 4. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial	68
Figura nº 5. Objetivos medioambientales en masas de agua subterránea.....	68

TABLAS

Tabla nº 1.	Transposición de los Art. 4(1), 4(4) a 4(7) de la DMA.....	21
Tabla nº 2.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado o potencial ecológico en las masas de agua.....	48
Tabla nº 3.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua superficial.....	49
Tabla nº 4.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua superficial.....	50
Tabla nº 5.	Resumen del estado de las masas de agua superficial en 2021.....	51
Tabla nº 6.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado cuantitativo en las masas de agua subterránea.....	52
Tabla nº 7.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua subterránea.....	53
Tabla nº 8.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua subterránea.....	53
Tabla nº 9.	Resumen del estado de las masas de agua subterránea en 2021.....	54
Tabla nº 10.	Valores máximos legales en moluscos para parámetros microbiológicos.....	60
Tabla nº 11.	Superaciones de los valores máximos legales en zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en cuanto a parámetros microbiológicos ...	61
Tabla nº 12.	Objetivos adicionales para zonas de baño en aguas continentales.....	62
Tabla nº 13.	Objetivos adicionales para zonas en aguas de transición y costeras.....	62
Tabla nº 14.	Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño marítimas.....	63
Tabla nº 15.	Resumen de los objetivos medioambientales en las aguas superficiales de la DHTOP.....	67

Tabla nº 16. Resumen de los objetivos medioambientales para las masas de agua subterráneas de la DHTOP	67
Tabla nº 17. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial continentales de la DHTOP	70
Tabla nº 18. Objetivos medioambientales de las masas de agua de transición y costeras de la DHTOP	76
Tabla nº 19. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas de la DHTOP	78
Tabla nº 20. Prórrogas y exenciones al estado/potencial ecológico de las masas de agua superficial de la DHTOP	81
Tabla nº 21. Prórrogas y exenciones al estado químico de las masas de agua superficial de la DHTOP	86
Tabla nº 22. Aporte máximo a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo...	91
Tabla nº 23. Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de la exención	93

1 INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o Directiva Marco del Agua¹ (DMA), determina que los Estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas a más tardar a los 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva. Para ello, en los planes hidrológicos de cuenca se deben identificar las masas de agua y definir los objetivos medioambientales² (OMA) que corresponden a cada una de ellas. El presente anejo presenta los objetivos establecidos para las diferentes masas de agua y la metodología seguida para definirlos.

Para determinadas situaciones, la DMA permite establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4(4) a 4(7) las condiciones que se deberán cumplir en cada caso. El anejo presenta la justificación de estas exenciones conforme a los siguientes artículos de la DMA:

- Art. 4(4) Prórrogas
- Art. 4(5) Objetivos menos rigurosos
- Art. 4(6) Deterioro temporal
- Art. 4(7) Nuevas modificaciones

El presente anejo se divide en los siguientes apartados:

¹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas o Directiva Marco del Agua (DMA).

² Objetivos medioambientales (OMA)

1. Introducción
2. Base normativa
3. Metodología
4. Diagnóstico del cumplimiento de los objetivos medioambientales generales
5. Resumen de objetivos medioambientales de las masas de agua
6. Justificación de exenciones por masas de agua:
 - Prórrogas y objetivos menos rigurosos
 - Deterioro temporal del estado de las masas de agua
 - Nuevas modificaciones o alteraciones

La justificación por masa de agua, tanto superficiales como subterráneas, de las exenciones viene detallada en las fichas que se recogen en los apéndices VIII.1 y VIII.2, respectivamente.

Además, en el Apéndice VIII.3 se recoge la relación entre factores determinantes, presiones, estados, impactos y medidas, siguiendo el modelo DPSIR (*Driver, Pressure, State, Impact, Response*) conforme a las recomendaciones establecidas en la guía de la Estrategia Común de Implantación de la DMA sobre presiones e impactos (Comisión Europea, 2002), y cuyo análisis ha posibilitado la definición de los objetivos medioambientales de cada masa de agua.

Por último, en el Apéndice VIII.4 se recogen las fichas aportadas por las Autoridades Competentes para la justificación de los requisitos del artículo 4(7) de la DMA relativo a las nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua.

2 BASE NORMATIVA

El marco normativo para la definición de los objetivos medioambientales viene definido por la DMA, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas³ (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica⁴ (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica para las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía⁵ (IPHA), aprobada por Orden de 11 de marzo de 2015, detalla los contenidos de la normativa de rango superior y define la metodología para su aplicación.

Este capítulo presenta un breve resumen de los contenidos de estos documentos, relativos a la definición de los objetivos medioambientales.

2.1 DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

La DMA define en su artículo 4(1) los objetivos que se deben alcanzar en las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas:

“a) para las aguas superficiales

- i. los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,*

³ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

⁴ Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

⁵ Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía (IPHA).



- ii. los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de la aplicación del inciso iii) por lo que respecta a las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 3, de la aplicación de los apartados 4, 5 y 6 y no obstante lo dispuesto en el apartado 7,*
 - iii. los Estados miembros protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,*
 - iv. los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias con arreglo a los apartados 1 y 8 del artículo 16 con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, sin perjuicio de los acuerdos internacionales pertinentes mencionados en el artículo 1 que afecten a las partes implicadas;*
- b) para las aguas subterráneas*
- i. los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante*



lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

ii. los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas determinadas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

iii. los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

Las medidas para conseguir la inversión de la tendencia deberán aplicarse de conformidad con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17, teniendo en cuenta las normas aplicables establecidas en la legislación comunitaria pertinente, sin perjuicio de la aplicación de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8;

c) para las zonas protegidas:

Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.” [sic]

Los artículos 4(4) a 4(7) definen las condiciones que se deben cumplir cuando en los planes hidrológicos de cuenca se establezcan plazos y objetivos diferentes a estos objetivos generales.

El artículo 4(4) determina las condiciones para establecer prórrogas:

“Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que los Estados miembros determinen que todas las mejoras necesarias del estado de las masas de agua no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos en dicho apartado por al menos uno de los motivos siguientes:
 - i. que la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido, debido a las posibilidades técnicas,*
 - ii. que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionadamente elevado,*
 - iii. que las condiciones naturales no permiten una mejora en el plazo establecido del estado de las masas de agua;**
- b) que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignan y expliquen específicamente en el Plan Hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13;*
- c) que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del Plan Hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período;*
- d) que en el Plan Hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran*

necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del Plan Hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas.” [sic]

El artículo 4(5) define las condiciones para establecer objetivos menos rigurosos:

“Los Estados miembros podrán tratar de lograr objetivos medioambientales menos rigurosos que los exigidos con arreglo al apartado 1 respecto de masas de agua determinadas cuando estén tan afectadas por la actividad humana, con arreglo al apartado 1 del artículo 5, o su condición natural sea tal que alcanzar dichos objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, y se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor que no suponga un coste desproporcionado;*
- b) que los Estados miembros garanticen:*
 - para las aguas superficiales, el mejor estado ecológico y estado químico posibles teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación,*
 - para las aguas subterráneas, los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente*

debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación;

c) que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada;

d) que el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos y las razones para ello se mencionen específicamente en el Plan Hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que dichos objetivos se revisen cada seis años.” [sic]

El artículo 4(6) determina las condiciones para el deterioro temporal del estado las masas de agua:

“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias;

b) que en el Plan Hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados;

c) que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan

en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias;

- d) que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y, teniendo en cuenta las razones establecidas en la letra a) del apartado 4, se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias; y*
- e) que en la siguiente actualización del Plan Hidrológico de cuenca se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar de conformidad con las letras a) y d).” [sic]*

El artículo 4(7) define las condiciones para nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea:

“No se considerará que los Estados miembros han infringido la presente Directiva cuando:

- el hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas, un buen estado ecológico o, en su caso, un buen potencial ecológico, o de no evitar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea se deba a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea,*
- el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa de agua subterránea se deba a nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible,*

y se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua;*
- b) que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignent y expliquen específicamente en el Plan Hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años;*
- c) que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible;*
y
- d) que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.” [sic]*

El anexo V en sus apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.3 define de forma genérica el sistema de clasificación de estado para las masas de agua superficiales y subterráneas. Determina los indicadores de calidad y establece las definiciones normativas del estado de las masas de agua, diferenciando en el caso de las aguas superficiales entre ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras y masas de agua artificiales o muy modificadas.

2.2 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

El TRLA compuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001,

de 27 de diciembre⁶ (Art. 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre⁷ (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril⁸, incorpora la mayor parte de los requerimientos de la DMA al ordenamiento jurídico español.

En su artículo 40(1), modificado por la Ley 62/2003, define los objetivos y criterios de la planificación hidrológica:

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.” [sic]

El artículo 92, modificado por la Ley 62/2003, define los siguientes objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico (el subapartado h ha sido añadida por la Ley 11/2005, de 22 de junio⁹):

- "a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.*
- b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.*

⁶ Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

⁷ Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

⁸ Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

⁹ Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

- c) *Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
- d) *Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.*
- e) *Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.*
- f) *Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.*
- g) *Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.*
- h) *Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.” [sic]*

El artículo 92 bis del TRLA, introducido por la Ley 62/2003, determina los objetivos medioambientales para las diferentes masas de agua, transponiendo el artículo 4(1) de la DMA y parte del artículo 4(5), relativo a la definición de objetivos menos rigurosos:

"1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) Para las aguas superficiales:

- i) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.*

ii) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

iii) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

i) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

ii) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

iii) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos medioambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:

Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos medioambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.” [sic]

El TRLA transpone solo parte del artículo 4(5) de la DMA, por lo que los restantes contenidos, que tratan de las condiciones que se deben cumplir en el caso de definir objetivos menos rigurosos, son transpuestos por vía reglamentaria en el RPH.

El artículo 92 ter, introducido por la Ley 62/2003, define los estados de las masas de agua y establece que las condiciones técnicas para la definición de los estados y potenciales y los criterios para su clasificación, recogidos en el anexo V de la DMA, se determinarán por vía reglamentaria:

“1. En relación con los objetivos de protección se distinguirán diferentes estados o potenciales en las masas de agua, debiendo diferenciarse al menos entre las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las masas de agua artificiales y muy modificadas. Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas definitorias de cada uno de los estados y potenciales, así como los criterios para su clasificación.

2. En cada Demarcación hidrográfica se establecerán programas de seguimiento del estado de las aguas que permitan obtener una visión general coherente y completa de dicho estado. Estos programas se incorporarán a los programas de medidas que deben desarrollarse en cada Demarcación.”

[sic]

La disposición adicional undécima, también introducida por la Ley 62/2003, determina los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, transponiendo el artículo 4(4) de la DMA:

En relación con los objetivos medioambientales del artículo 92 bis, deberán satisfacerse los plazos siguientes:

“a) Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015, con excepción del objetivo previsto en el apartado 1.a). a’) del artículo 92 bis que es exigible desde la entrada en vigor de esta Ley.

b) El plazo para la consecución de los objetivos podrá prorrogarse respecto de una determinada masa de agua si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:

a’) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.

b’) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.

- c') Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.*
- c) Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027. Se exceptuará de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.” [sic]*

En resumen, el TRLA transpone los artículos 4(1), 4(4) y parte del 4(5) de la DMA al derecho español, y deja pendientes los siguientes artículos para ser transpuestos por vía reglamentaria:

1. Parte del artículo 4(5), describiendo las condiciones a cumplir en el caso de establecer objetivos menos rigurosos.
2. Artículo 4(6), relativo al deterioro temporal del estado de las masas de agua.
3. Artículo 4(7), relativo a las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

2.3 REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El RPH, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, recoge el articulado y detalla las disposiciones del TRLA relevantes para la planificación hidrológica.

En su artículo 1, que corresponde al artículo 40 del TRLA, define los objetivos y criterios de la planificación hidrológica.

En los artículos 26 a 33 el RPH define los criterios para la clasificación y la evaluación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas, de acuerdo con los requerimientos del artículo 92 ter del TRLA, transponiendo así el anexo V de la DMA. Estos artículos se actualizaron con la adopción del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre¹⁰, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

En el artículo 35, que corresponde al artículo 92 bis del TRLA, se definen los objetivos medioambientales, conforme al artículo 4(1) y parte del artículo 4(5) de la DMA.

El artículo 36, que corresponde a la disposición adicional undécima del TRLA, define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, conforme al artículo 4(4) de la DMA.

El artículo 37 define las condiciones para establecer objetivos medioambientales menos rigurosos, repitiendo parte del artículo 92 bis del TRLA y completando la transposición del artículo 4(5) de la DMA:

"1. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos medioambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

2. Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:

a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros

¹⁰ Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.

- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.*
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.” [sic]*

El artículo 38 define las condiciones para un deterioro temporal del estado de las masas de agua, transponiendo el artículo 4(6) de la DMA:

"1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

- a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.*
- b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como*

racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.

- c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.*
- d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.*
- e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.” [sic]*

El artículo 39 define las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones, transponiendo el artículo 4(7) de la DMA:

"1. Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o

supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible, aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

2. Para admitir dichas modificaciones o alteraciones deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.*
- b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consiguen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.*
- c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.*
- d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.” [sic]*

El RPH completa de esta forma la incorporación de las disposiciones de la DMA relativas a la definición de los objetivos medioambientales al ordenamiento jurídico español. La siguiente tabla presenta un resumen de la transposición de los artículos 4(1), 4(4) a 4(7) de la DMA (Tabla nº 1):

DMA	TRLA	RPH
4(1) Objetivos medioambientales	Art. 92 bis	Art. 35
4(4) Plazos y condiciones para prórrogas	Disposición adicional undécima	Art. 36
4(5) Objetivos menos rigurosos	Art. 92 bis transpone parte del Art. 4 (5) de la DMA	Art. 37 completa la transposición del Art. 4 (5)
4(6) Deterioro temporal	---	Art. 38
4(7) Nuevas modificaciones	---	Art. 39

Tabla nº 1. Transposición de los Art. 4(1), 4(4) a 4(7) de la DMA

2.4 INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

La IPHA, aprobada mediante Orden de 11 de marzo de 2015, recoge el articulado del RPH y del TRLA. Los apartados 6.1 a 6.5 de la IPHA corresponden a los artículos 35 a 39 del RPH, y a los artículos 92 bis, 92 ter y la disposición adicional undécima del TRLA. En ellos se definen los objetivos medioambientales para las masas de agua, los plazos para alcanzarlos, las condiciones para establecer prórrogas, las condiciones para definir objetivos menos rigurosos, las condiciones para admitir el deterioro temporal de las masas de agua y las condiciones para las nuevas modificaciones, así como la metodología para el análisis de costes desproporcionados.

2.5 OTROS DOCUMENTOS

No hay que olvidar, de cara a la evaluación del cumplimiento de los objetivos adicionales de las zonas protegidas, la aprobación de una serie de directivas y su transposición al ordenamiento jurídico español:

- o Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al

consumo humano (versión refundida). Esta Directiva aún no ha sido transpuesta, encontrándose aún en vigor el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que traspone la anterior Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre, de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, transpuesta mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, transpuesta mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

3 METODOLOGÍA

Conforme a lo descrito en el capítulo anterior, la normativa establece como objetivo medioambiental general alcanzar el “buen estado” en las masas de agua y el “no deterioro” .

En el caso de las masas de agua superficiales, ello significa que para la fecha objetivo se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico. En las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

El apartado 3.1 del presente Plan Hidrológico describe la metodología seguida para definir estos objetivos medioambientales generales.

En determinados casos, la normativa permite establecer plazos y objetivos medioambientales distintos a los generales. Los apartados 3.2 a 3.4 describen la metodología seguida para la justificación de estas exenciones, tratando los casos de prórrogas y objetivos menos rigurosos (3.2), el deterioro temporal del estado de las masas de agua (3.3) y las nuevas modificaciones o alteraciones (3.4).

3.1 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

El procedimiento seguido para establecer los objetivos medioambientales y los indicadores para la clasificación del estado se ajusta al siguiente esquema:

- a) Se hace una propuesta inicial de objetivos medioambientales en todas las masas, de acuerdo con el sistema de clasificación del

estado o potencial y con el principio de no deterioro. En el caso de las masas de agua superficial natural ello significa que para 2021 se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico; en las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

A fin de concretar y especificar con parámetros cuantitativos estos objetivos, en el Anejo XII del Plan Hidrológico se definen para cada masa de agua los indicadores para la clasificación del estado, correspondientes al tipo de la masa, y los valores de los indicadores a alcanzar.

- b) Se estima el grado en que aquellas masas en mal estado se alejan de cumplir los objetivos en el año 2021 de acuerdo con el escenario tendencial, y se analizan las causas de los incumplimientos detectados, así como las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.
- c) Si las condiciones naturales, tras la aplicación de las medidas, permiten la consecución de los objetivos en plazo, se evalúa si estas medidas son factibles y proporcionadas en cuanto a plazo y coste para alcanzar los objetivos y, si es así, se definen para estas masas de agua el objetivo de buen estado en 2027 que corresponda a su categoría. En caso contrario, el objetivo de buen estado se establecerá en un horizonte posterior a 2027.
- d) Cuando técnicamente o por las condiciones naturales no es viable cumplir con los objetivos o cuando su cumplimiento conlleva costes desproporcionados, se establecerán las correspondientes exenciones de objetivos menos rigurosos, llevándose a cabo la debida justificación.

3.2 METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

3.2.1 INTRODUCCIÓN

En aquellas masas de agua en las que no se alcanzan los objetivos medioambientales generales, la normativa admite la posibilidad de establecer exenciones en plazo (prórrogas) o exenciones en objetivos (objetivos menos rigurosos).

La definición de los objetivos medioambientales es, en principio, independiente de la designación de las masas de agua superficial como naturales o artificiales/muy modificadas. Por tanto, se puede dar el caso de que haya que establecer una prórroga y objetivos menos rigurosos en una masa de agua artificial o muy modificada en el caso de que no alcance el objetivo del buen potencial ecológico y el buen estado químico en el año 2021.

En términos generales existen dos situaciones en las que puede haber exenciones:

- a) Cuando técnicamente o por las condiciones naturales no es viable cumplir con los objetivos.
- b) Cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales conlleva costes desproporcionados.

Previo a establecer prórrogas u objetivos menos rigurosos en las masas analizadas, se comprueba si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

El presente apartado describe la metodología seguida para realizar esta comprobación. Esta se basa, por una parte, en lo dispuesto en la DMA, el

TRLA, el RPH y la IPHA; y por otra, tiene en cuenta el documento guía N.º 20 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA “*Exemptions to the environmental objectives*”

Así mismo, tiene en cuenta una serie de documentos de carácter no normativo, entre los cuales cabe citar los siguientes:

- a) WFD¹¹ CIS¹² Guidance Document No. 20 – *Guidance Document on Exemptions to the Environmental Objectives*, ya citado.
- b) WFD CIS Guidance Document No. 36 – *Exemptions to the Environmental Objectives according to Article 4(7)*.
- c) Comisión Europea (2017): *Clarification on the application of the Article 4(4) time extensions in the 2021 RBMPs¹³ and practical considerations regarding the 2027 deadline*.
- d) Comisión Europea (2017): *Natural conditions in relation to WFD exemptions*.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

Para la justificación de exenciones se aplica un procedimiento estandarizado, con criterios homogéneos, con el fin de obtener resultados comparables para las diferentes masas de agua.

La justificación de las exenciones planteadas se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis.

¹¹ Water Framework Directive (WFD)

¹² Common Implementation Strategy (CIS)

¹³ River Basin Management Plan (RBMP)

Los resultados de la justificación de exenciones por masa de agua se presentan en el capítulo 0 y se detallan en el Apéndice VIII.1 y Apéndice VIII.2 del presente anejo. Para presentar los resultados del análisis se utiliza un formato de ficha cuyo contenido se describe en el apartado 3.2.4.

La justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos se basa en un procedimiento de cinco pasos que combinan diferentes análisis y evaluaciones.

1. Información general

Primero se analiza la información general sobre la masa de agua, incluyendo la categoría, el tipo, la localización, el ámbito de análisis adoptado, una descripción general del problema, los objetivos medioambientales de la masa de agua, y la descripción y cuantificación de la brecha.

2. Evaluación preliminar

A continuación, se identifican las medidas que se han contemplado en el proceso de análisis para la definición de plazos y objetivos. Se evalúa si, técnicamente y por las condiciones naturales, es viable cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027. Paralelamente se efectúa una evaluación preliminar para analizar si el cumplimiento de los objetivos medioambientales previsiblemente conllevará costes desproporcionados.

3. Comprobaciones para plantear prórrogas

En aquellas masas que no cumplen los objetivos medioambientales en el año 2021, se comprueba si es posible alcanzar el buen estado (o buen

potencial) planteando una prórroga al año 2027. Para ello se comprueba que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que, tras la aplicación de las medidas necesarias, técnicamente o por las condiciones naturales sea posible cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el año 2027 no conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
 - i) Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.
 - ii) Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

4. Comprobaciones para definir objetivos menos rigurosos

Si aun planteando prórrogas a 2027 no es posible cumplir los objetivos medioambientales se definen objetivos menos rigurosos, comprobando para ello que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que técnicamente o por las condiciones naturales no sea posible cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos medioambientales conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
 - i) Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.

- ii) Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

Antes de definir objetivos menos rigurosos se comprueba también que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades ambientales o socioeconómicas derivadas de la actividad no puedan alcanzarse por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados¹⁴.
- b) Que se garantice para las aguas superficiales el mejor estado ecológico y estado químico posibles, y para las aguas subterráneas los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

5. Definición de prórrogas u objetivos menos rigurosos.

Tras efectuar las comprobaciones pertinentes se establece una prórroga o, en su caso, un objetivo menos riguroso para la masa de agua analizada. Para ello se definen primero el plazo y el estado que la masa de agua debe alcanzar (“buen estado” , “buen potencial ecológico” , etc.). A continuación, se definen los indicadores y sus valores que se deberán alcanzar en el plazo establecido. En este ciclo de planificación hidrológica no se determinan los valores intermedios de los indicadores, al no existir horizontes intermedios.

¹⁴ En el análisis de medios alternativos puede plantearse otra vez la necesidad de realizar un análisis de costes desproporcionados, analizando el coste y la capacidad de pago / beneficio de la alternativa planteada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.2.3.

En el caso de definir objetivos menos rigurosos, se establecen como objetivo del estado y de los valores de los indicadores aquellos que según las previsiones se alcanzan tras implementar las medidas previstas en el programa de medidas.

El apartado 5 presenta un resumen de los plazos y objetivos adoptados para las diferentes masas de agua.

El Anejo X del presente Plan Hidrológico recoge un resumen de las medidas adoptadas para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo establecido.

3.2.3 ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS

La consideración de la existencia de costes desproporcionados se realiza cuando se establecen prórrogas que no son debidas a razones de viabilidad técnica o condiciones naturales y cuando se definen objetivos menos rigurosos.

El análisis puede enfocarse por dos vías que son desarrolladas en el apartado 6.6 de la IPHA:

- En primer lugar, mediante la comprobación de que los costes exceden la capacidad de pago de los usuarios y de los organismos públicos que intervienen en la financiación de las medidas.
- En segundo lugar, mediante la evaluación de los beneficios derivados de la mejora ambiental y la constatación de que los mismos son superados claramente por los costes incurridos.

Estos beneficios son detallados en la IPHA e incluyen la mejora de la salud humana; la reducción de costes de provisión de los servicios del agua asociados al mejor estado de las aguas; el aumento de la garantía y reducción de riesgos de sequías e inundaciones; la obtención de nuevos activos

ambientales o mejoras en los existentes: riberas, deltas, marismas, lagunas, bosques de cabecera, torrentes, etc.; la creación de nuevas actividades económicas o mejora de las existentes: turismo, pesca, caza, etc. y nuevas oportunidades de desarrollo rural sostenible; y la mejora en las oportunidades de recreación, incluyendo las correspondientes al paisaje, a la oferta de aguas de baño, a espacios para la práctica de deportes y actividades de ocio, etc.

3.2.4 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de los análisis y la justificación de las prórrogas de plazos y objetivos menos rigurosos se presentan mediante fichas que se incluyen en los Apéndice VIII.1 y Apéndice VIII.2 al presente anejo, utilizándose para ello el esquema que figura a continuación.

Categoría de masa de agua

Solo aplica en el caso de las masas de agua superficial, y puede ser natural, artificial o muy modificada, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 de la IPHA.

Tipo de masa de agua

Cuando la masa analizada es una masa de agua superficial, se indica el tipo de masa de agua, conforme al Real Decreto 817/2015. Cuando se trata de una masa de agua subterránea, se distingue si es carbonatada, detrítica, mixta o está constituida por acuíferos de baja permeabilidad.

Localización

Se especifica la localización geográfica de la masa de agua, indicándose el nombre de la masa o tramos de la masa, así como la provincia y los términos municipales en las que se sitúa.

Justificación del ámbito o agrupación adoptada

La justificación de las excepciones se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.

Descripción del problema

Comprende una descripción del problema y de las presiones causantes de la exención.

Objetivos de referencia

Se presentan los objetivos medioambientales que corresponden al tipo de masa de agua analizada. Estos objetivos de referencia pueden ser distintos a los objetivos finalmente adoptados. Se especifican también indicadores utilizados y sus valores aplicables (ver Anejo XII).

Brecha

Se describe la desviación entre el estado de la masa de agua actual y en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia, determinándose el indicador o los indicadores limitantes para el cumplimiento de los objetivos medioambientales con sus valores correspondientes.

Medidas necesarias

Se describen las medidas que se contemplan en el análisis realizado para la definición de plazos y objetivos. Estas medidas pueden ser distintas a las medidas finalmente adoptadas en el programa de medidas, ya que estas

últimas se determinan en función de los plazos y objetivos realmente establecidos.

Viabilidad técnica y plazos

Para cada masa de agua se comprueba si es viable, técnicamente y por las condiciones naturales, cumplir los objetivos medioambientales. También se analiza qué plazo es necesario para dicho cumplimiento, y si ello conlleva costes desproporcionados.

Costes desproporcionados

Se considera la posibilidad de incurrir en costes desproporcionados en el proceso de resolución de los problemas que afectan a la masa para la consecución de los objetivos medioambientales.

Medios alternativos

En el caso de definir objetivos menos rigurosos, se analiza la posibilidad de realizar el servicio de las actividades implicadas por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados.

Objetivo y plazos adoptados

En función del resultado del análisis realizado, se adoptan los plazos y objetivos para las masas de agua analizadas:

- Buen estado en 2027
- Objetivo menos riguroso

Indicadores

Para cada masa de agua se especifican los indicadores que se deberán alcanzar en el plazo establecido.

3.3 METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

3.3.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 4(6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

Debido a la naturaleza excepcional y no previsible de las situaciones de deterioro temporal de las masas de agua, éstas por lo general no se tratan como tales en el Plan Hidrológico, salvo en aquellos casos en los que las circunstancias causantes del deterioro temporal se hayan producido poco antes o se estén produciendo durante el periodo de elaboración del plan.

Los contenidos de este apartado se basan, por una parte, en el artículo 38 del RPH, que transpone el artículo 4(6) de la DMA, en el cual se definen las condiciones a cumplir para admitir un deterioro temporal del estado de una masa de agua:

- a) Que se adopten las medidas para impedir que el estado siga deteriorándose.

- b) Que el Plan Hidrológico especifique las condiciones para declarar las circunstancias de deterioro temporal.
- c) Que las medidas se incluyan en el programa de medidas.
- d) Que los efectos se revisen anualmente y que se adopten, tan pronto como sea posible, las medidas para devolver la masa a su estado anterior.
- e) Que el plan incluya un resumen de los efectos de las circunstancias de deterioro y de las medidas.

Por otra parte, en el apartado 6.4 de la IPHA, se define una serie de exigencias adicionales, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- a) Que el plan incluya un resumen de las cartografías de riesgo existentes y de los protocolos de actuación.
- b) Que se identifiquen los posibles tipos de accidentes.
- c) Que se indiquen las posibles causas y los criterios para definir el inicio y final de las situaciones de deterioro.

El presente apartado tiene como objetivo, por una parte, definir la metodología a seguir cuando se produce un deterioro temporal del estado de una masa de agua durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico y, por otra parte, recoger la información que la normativa requiere en relación con las situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua.

3.3.2 REGISTRO DE DETERIOROS TEMPORALES DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

En la Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras (DHTOP) no hay deterioros temporales que hayan sido reconocidos ya que, en general, en las analíticas de las masas de agua de la demarcación no se han obtenido niveles de parámetros anormales asociados con tales deterioros.

3.3.3 PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICAR EL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

La justificación del deterioro temporal ha de realizarse a escala de masa de agua, pudiéndose agrupar varias masas de agua cuando la justificación se refiere a un conjunto de masas, y ha de contener información sobre la masa o masas afectadas, así como relativa al deterioro, su determinación y su corrección:

- Tiempo durante el que se ha prolongado.
- Objetivos e indicadores que han determinado el deterioro.
- Objetivos establecidos para dichos indicadores en el Plan Hidrológico.
- Brecha o desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.
- Medidas adoptadas para controlar y paliar los efectos del deterioro.

La normativa del Plan Hidrológico recoge una plantilla de ficha para la justificación de deterioros temporales del estado de las masas de agua.

3.3.4 CONDICIONES, CRITERIOS Y RESÚMENES DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

El presente apartado recoge las condiciones para declarar situaciones de deterioro temporal, los criterios para definir el inicio y el final de las situaciones de deterioro y los resúmenes de los protocolos de actuación.

3.3.4.1 INUNDACIONES

De acuerdo con los acuerdos adoptados en la reunión de los Directores del Agua, celebrada en Lisboa el 29/30 de noviembre de 2007 (anexo 3 del documento de síntesis final), la identificación de una inundación como grave en el sentido del artículo 38 del RPH se efectúa una vez que se ha producido.

Se considera que las inundaciones de baja probabilidad o escenarios de eventos extremos correspondientes a la categoría a) del artículo 6(3) de la Directiva 2007/60/CE¹⁵, son inundaciones graves en el sentido del artículo 38 del RPH, que producen un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Sin embargo, también las inundaciones con una mayor probabilidad pueden ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones son igualmente excepcionales, o inundaciones razonablemente imprevistas.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido la inundación, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la inundación deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El protocolo de actuación ante situaciones de inundaciones se describe en el “*Plan de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones en Andalucía*”¹⁶, aprobado por Acuerdo de 13 de julio de 2004, y que establece la estructura organizativa y los procedimientos de actuación adecuados ante las emergencias por inundaciones de la Comunidad Autónoma.

3.3.4.2 SEQUÍAS

Se considera admisible el deterioro temporal de los objetivos medioambientales en el caso de sequías prolongadas, considerándose como tales las que disponga el Plan Especial de actuaciones en situación de alerta

¹⁵ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

¹⁶ Acuerdo de 13 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo de inundaciones en Andalucía.

y eventual sequías (PES)¹⁷ y conforme a la zonificación recogida en el mismo. Las medidas restrictivas del PES en situaciones de sequía prolongada no se aplicarán en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, excepto cuando se tenga que aplicar la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según lo establecido por la normativa vigente.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiendo entrado el sistema de explotación en un estado de sequía prolongada, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la sequía deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El PES contiene asimismo las estrategias de gestión de los recursos en cada una de las fases de la escasez orientadas a compatibilizar el mantenimiento de las condiciones medioambientales con el servicio de las demandas prioritarias.

3.3.4.3 ACCIDENTES

Cuando se produce un accidente que afecta al estado de las masas de agua, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible determina si se trata de una circunstancia excepcional y no previsible

¹⁷ Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública la propuesta del Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras. Actualmente en tramitación, en fase de información pública hasta el 02/12/2021

causante de un deterioro temporal del estado de las masas de agua en el sentido del artículo 38 del RPH.

En particular se consideran los siguientes posibles tipos de accidentes y/o sucesos:

- Vertidos accidentales ocasionales
- Fallos en sistemas de almacenamiento de residuos
- Incendios en industrias
- Accidentes en el transporte
- Incendios forestales
- Fenómenos naturales extremos (seísmos, maremotos, tornados, avalanchas, etc.)

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido el accidente, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que el accidente deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

3.4 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS PARA NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

3.4.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4(7) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos medioambientales o se produzca un deterioro del estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración del nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen

estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando éstas contribuyan al desarrollo sostenible.

En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a) Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el Plan Hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones sean de interés públicos superior y que los beneficios para la salud, la seguridad y el desarrollo compensen el coste ambiental.
- d) Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.

El concepto de nuevas modificaciones o alteraciones implica que éstas se lleven a cabo con posterioridad a la elaboración del presente Plan Hidrológico. Por lo tanto, las consecuencias de estas nuevas modificaciones o alteraciones y las condiciones que deben cumplirse para admitirlas no se tratan en el presente plan sino se atajarán durante su periodo de vigencia, una vez que se tenga conocimiento de dichas modificaciones o alteraciones.

El presente apartado tiene como objetivo definir una metodología a seguir cuando se produzcan nuevas modificaciones o alteraciones que impidan lograr los objetivos medioambientales o supongan un deterioro del estado de una masa de agua. Dicha metodología se basa, por una parte, en lo dispuesto en la DMA, el TRLA, el RPH y la IPHA; y por otra, tiene en cuenta el documento guía N.º 36 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA *“Article 4(7) Exemptions to the Environmental Objectives”* .

3.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, se llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones que afecten al estado de las masas de agua, a fin de presentar una relación de los casos que se han producido en la próxima revisión del plan.

La justificación de que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplan las condiciones establecidas en la normativa se realiza por los siguientes procedimientos.

3.4.2.1 ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS GENERAL

Conforme al artículo 46(1) del TRLA tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado las siguientes actuaciones:

- “a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.*
- b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.*
- c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.*

d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.” [sic]

Asimismo, tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general aquellas obras que se declaren de interés general por Ley, por Real Decreto o mediante el Plan Hidrológico Nacional, conforme a los párrafos (2), (3) y (4), respectivamente, del artículo 46 del TRLA.

En el caso de las actuaciones declaradas de interés general, se efectúa por medio de los informes de viabilidad requeridos según el artículo 46(5) del TRLA. Dicho artículo 46(5), modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio¹⁸, determina que las obras declaradas de interés general deben contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que se debe elaborar con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras.

En consecuencia, todas las nuevas actuaciones declaradas de interés general cuentan con dicho informe de viabilidad, elaborado de acuerdo con la sistemática establecida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Los informes comprenden los siguientes elementos de información:

- a) Datos básicos
- b) Objetivos de la actuación
- c) Adecuación de los objetivos de la actuación a lo establecido por la legislación y los planes y programas vigentes
- d) Descripción de la actuación
- e) Eficacia de la propuesta técnica para la consecución de los objetivos
- f) Viabilidad técnica

¹⁸ Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

- g) Viabilidad ambiental
- h) Análisis financiero y de recuperación de costes
- i) Análisis socioeconómico
- j) Conclusiones

Puesto que el alcance y grado de detalle de los informes de viabilidad cubren y en parte superan los requerimientos del artículo 39 del RPH, no es necesario realizar un análisis adicional para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

3.4.2.2 OTRAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Cuando una nueva modificación o alteración no corresponde a una obra declarada de interés general, se comprueba mediante un procedimiento específico si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

Una verificación de las condiciones del artículo 4(7) exige que se lleven a cabo una serie de evaluaciones, las cuales deberían ser lo más simples y claras posibles, pero al mismo tiempo tan detalladas y exhaustivas como sea necesario para lograr unos resultados razonables.

La guía N.º 36 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA propone diagrama de flujos que pretende ser una herramienta práctica para ilustrar los distintos pasos y relaciones de evaluaciones a la hora de tener en cuenta la aplicación de una verificación de las condiciones del artículo 4(7) a las masas de agua afectadas (Figura nº 1). En dicho método por pasos se indica la relación iterativa con la evaluación de aplicabilidad en lo que se refiere al artículo 4(7) siguiendo la lógica básica de que las modificaciones del proyecto pueden dar lugar a cambios por cuanto refiere a los efectos que pueda tener sobre el estado o potencial de las masas de agua, los cuales podrían tener que volver a evaluarse según la evaluación de aplicabilidad. En determinadas circunstancias un proyecto modificado o rediseñado incluso

puede no dar lugar a un deterioro o a poner en peligro el logro de un buen estado o potencial, de forma que la verificación de las condiciones del artículo 4(7) pasa a estar obsoleta.

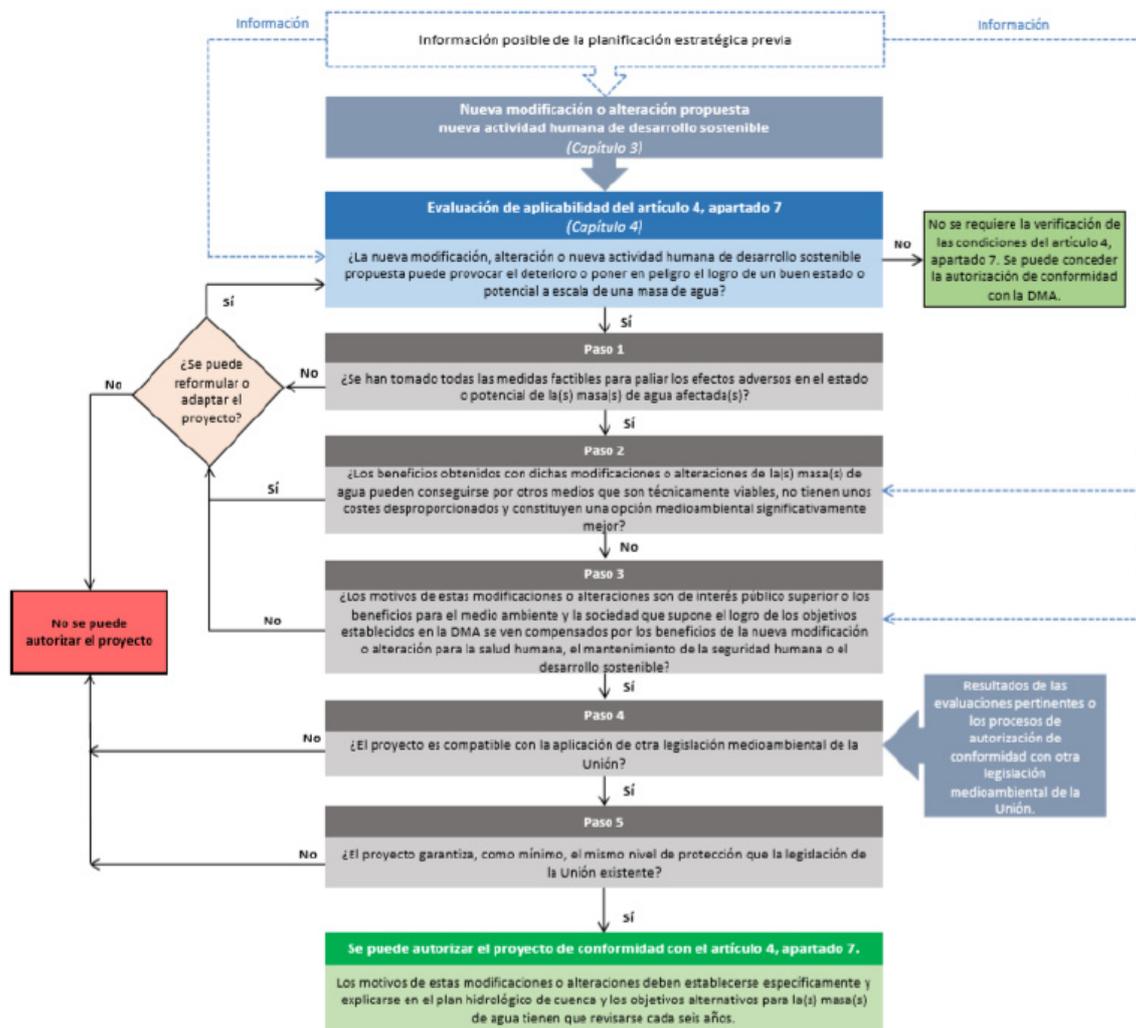


Figura nº 1. Método por pasos de verificación de las condiciones del artículo 4(7) de la DMA

En base a esto, cualquier nueva modificación o alteración de los objetivos medioambientales no prevista en el Plan Hidrológico requerirá su valoración individualizada, debiendo verificarse que se cumplen las condiciones señaladas en artículo 39 del RPH. A tal fin, la entidad o persona interesada que pretenda realizar una actuación que conlleve la modificación de las

características físicas o una alteración de nivel de una o varias masas de agua deberá presentar cumplimentada, con carácter previo a la iniciación de la actuación que se pretende, una ficha recogida con el siguiente contenido:

- a) Descripción de la masa o masas de agua afectadas.
- b) Descripción de la modificación o alteración, exponiendo y detallando todos los elementos de la actuación cuya afección se analiza y que se consideren significativos para su justificación, aportando información gráfica sobre la localización de las actuaciones a desarrollar.
- c) Determinación de la brecha o desviación de los objetivos que introduce la nueva actuación.
- d) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos: Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y su efecto sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.

4 DIAGNOSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES

Para el establecimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua es necesario, en primer lugar, analizar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales generales, establecidos en el art. 38 del RPH de acuerdo con el sistema de clasificación del estado y con el principio de no deterioro, para posteriormente estimar el grado en que cada masa se aleja de cumplir esos objetivos en el año 2021 de acuerdo con el escenario tendencial, y analizar las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.

En este capítulo se realiza una comparación entre los objetivos medioambientales planteados en el Plan Hidrológico del segundo ciclo para el horizonte temporal de 2021 y la evaluación del estado de las masas de agua realizada para este nuevo ciclo de planificación hidrológica. El detalle de la evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea de la DHTOP se recoge en el Anejo XII.

Por último, se analiza el cumplimiento de los objetivos adicionales a alcanzar en las masas de agua incluidas en zonas protegidas.

4.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el anterior ciclo de planificación hidrológica para las masas de agua superficial, se ha comparado de manera individual para cada masa de agua, la proyección del estado a 2015 realizada en el Plan Hidrológico de segundo ciclo, los objetivos que dicho plan había previsto para el horizonte de 2021, y la evaluación de estado realizada para esta revisión.

Para una mayor comprensión de los datos que se muestran a continuación, es necesario poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Con respecto al ciclo anterior, la masa ES064MSPF000135040 Rivera de Meca I se ha subdividido en 2 masas, denominadas ES064MSPF000135041 Rivera de Meca I y ES064MSPF00013504 Rivera del de Aserrador (el número total de masas de agua superficial en el 2º ciclo de PHTOP asciende a 68 y en el 3º ciclo de PHTOP a 69. Para la comparación entre datos del *PH 2º ciclo 2015* y de la *Evaluación del PH 3º ciclo* la masa de agua Rivera del Aserrador no dispone por tanto de evaluación ecológica, química y global.
- Ausencia de evaluación parcial de dos masas de agua costera (ES064MSPF004400210 1.500 m. antes de la punta del Espigón de Huelva-Mazagón y ES064MSPF004400220 Punta Umbria-1.500 m. antes de la punta del Espigón de Huelva) para el horizonte 2021.
- Ausencia de evaluación parcial de dos masas de agua de la categoría “Río” (ES064MSPF000119480 Arroyo de la Galperosa y ES064MSPF000119540 Rivera de Meca II) para el horizonte 2015.

Esta comparación se ha llevado a cabo para el estado o potencial ecológico (Tabla nº 2), para el estado químico (Tabla nº 3) y para el estado global (Tabla nº 4).

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas (*)
Buen estado o potencial ecológico	34	Mantener el buen estado o potencial ecológico	34	Buen estado o potencial ecológico	26
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico (deterioro)	8
No alcanza el buen estado o potencial ecológico	32	Alcanzar el buen estado o potencial ecológico	12	Buen estado o potencial ecológico	3
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico (objetivo no alcanzado)	9
		No alcanzar el buen estado	20	Buen estado o potencial ecológico	2
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico	18

***NOTA:** Las masas de agua de este tercer ciclo “Riviera de Meca I” y “Riviera del Aserrador” se contabilizan en el Plan Hidrológico del segundo ciclo como una única masa. Las masas de agua “Arroyo de la Galperosa” y “Riviera de Meca II” no disponen de evaluación ecológica en el segundo ciclo de planificación.

Tabla nº 2. Cumplimiento de los objetivos de buen estado o potencial ecológico en las masas de agua

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas (*)
Buen estado químico	39	Mantener el buen estado químico	39	Buen estado químico	38
				No alcanza el buen estado químico (deterioro)	1
No alcanza el buen estado químico	27	Alcanzar el buen estado químico	2	Buen estado químico	2
				No alcanza el buen estado químico (objetivo no alcanzado)	0
		No alcanzar el buen estado	25	Buen estado químico	4
				No alcanza el buen estado químico	19

***NOTA:** Las masas de agua de este tercer ciclo “Rivera de Meca I” y “Rivera del Aserrador” se contabilizan en el Plan Hidrológico del segundo ciclo como una única masa. Las masas de agua “Arroyo de la Galperosa” y “Rivera de Meca II” no disponen de evaluación química en el segundo ciclo de planificación. Las masas de agua “Punta Umbría – 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva” y “1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva – Mazagón” no disponen de evaluación química en este tercer ciclo de planificación.

Tabla nº 3. Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua superficial

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas (*)
Buen estado	27	Mantener el buen estado	27	Buen estado	21
				No alcanza el buen estado (deterioro)	6
	41		14	Buen estado	5

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas (*)
No alcanza el buen estado		Alcanzar el buen estado	27	No alcanza el buen estado (objetivo no alcanzado)	9
		No alcanzar el buen estado		Buen estado	2
				No alcanza el buen estado	23

***NOTA:** Las masas de agua de este tercer ciclo “Rivera de Meca I” y “Rivera del Aserrador” se contabilizan en el Plan Hidrológico del segundo ciclo como una única masa. Las masas de agua “Punta Umbría – 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva” y “1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva – Mazagón” no disponen de evaluación global en este tercer ciclo de planificación.

Tabla nº 4. Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua superficial

Como se aprecia en las tablas anteriores, el origen de los incumplimientos puede ser, bien por un deterioro de las masas de agua superficial que estaban en buen estado en el ciclo anterior y en el tercer ciclo no alcanzan el buen estado (6 masas), o bien aquellas que no alcanzaban el buen estado en el Plan Hidrológico de segundo ciclo pero que tenían el objetivo de hacerlo en el horizonte de 2021, y que no han alcanzado el objetivo establecido (9 masas). Las causas del deterioro se detallan en el Anejo XII, mientras que las causas para no alcanzar el objetivo de buen estado en 2021 se deben en gran medida al importante retraso acumulado en la ejecución de las medidas programadas en el ciclo anterior.

En base a la valoración de estado realizada para la revisión del tercer ciclo de planificación, de las 69 masas de agua superficial de la demarcación, en el año 2021 hay 28 masas en buen estado, lo que supone aproximadamente un 40% del total (Tabla nº 5). De ellas, 22 son ríos (53,7% de su categoría), 3 lagos (23,1% de su categoría) y 2 son masas de agua costeras (50% de su categoría),

mientras que las 10 de las 11 masas de agua de transición se encuentran en mal estado (91%). Se ha tenido en cuenta que en el 2º ciclo de planificación existían 68 masas de agua ya que en este tercer ciclo se ha incluido una nueva masa.

Estado global	Ríos		Lagos		Transición		Costeras		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Bueno o mejor	22	53,7	3	23,1	1	9	2	50	28	40,6
Peor que bueno	18	43,9	10	76,9	10	91	0	0	38	55,1
Sin evaluar	1	2,4	0	0	0	0	2	50	3	4,3
TOTAL	41	100	13	100	11	100	4	100	69	100

Tabla nº 5. Resumen del estado de las masas de agua superficial en 2021

En la Figura nº 2 se muestra la proyección del estado global de las masas de agua superficial en 2021.

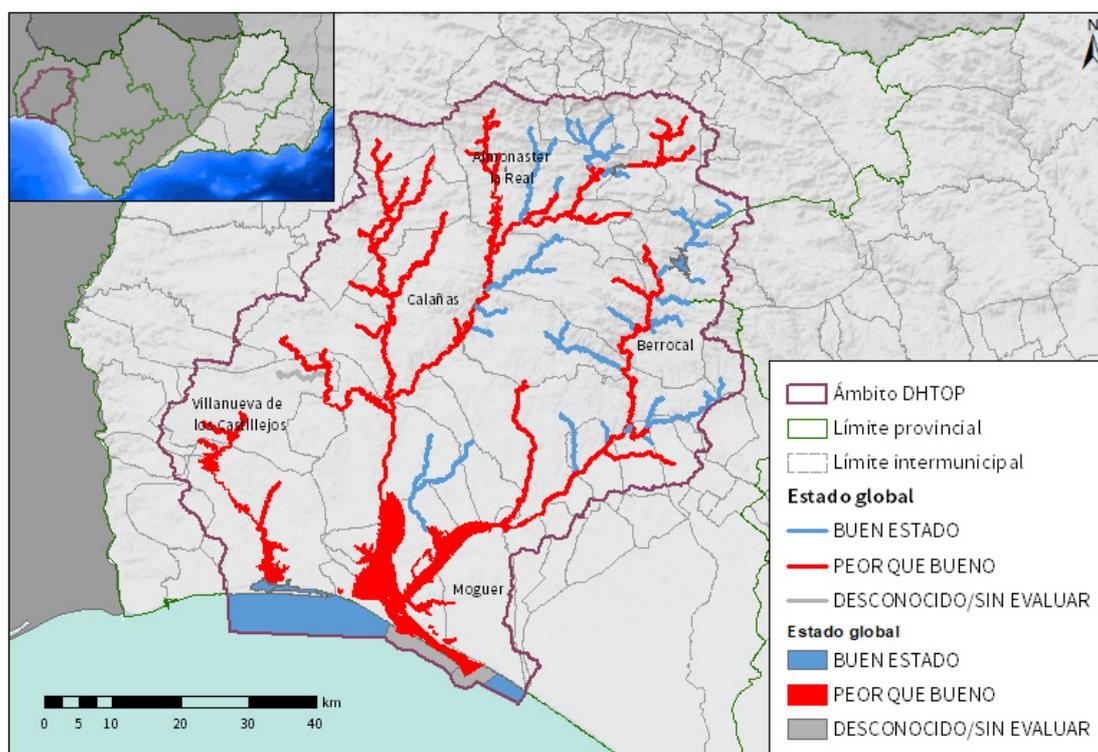


Figura nº 2. Proyección del estado de las masas de agua superficial en 2021

4.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el anterior ciclo de planificación hidrológica para las masas de agua subterráneas, se ha comparado la proyección del estado a 2015 realizada en el Plan Hidrológico de segundo ciclo, los objetivos que dicho plan había previsto para el horizonte de 2021, y la evaluación del estado realizada en esta revisión. Esta comparación se ha llevado a cabo para el estado cuantitativo (Tabla nº 6), para el estado químico (Tabla nº 7) y para el estado global (Tabla nº 8).

PH 2º ciclo		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado cuantitativo	4	Mantener el buen estado cuantitativo	4	Buen estado cuantitativo	4
				No alcanza el buen estado cuantitativo (deterioro)	0
No alcanza el buen estado cuantitativo	0	Alcanzar el buen estado cuantitativo	0	Buen estado cuantitativo	0
				No alcanza el buen estado cuantitativo (objetivo no alcanzado)	0
		No alcanzar el buen estado cuantitativo	0	Buen estado cuantitativo	0
				No alcanza el buen estado cuantitativo	0

Tabla nº 6. Cumplimiento de los objetivos de buen estado cuantitativo en las masas de agua subterránea

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado químico	1	Mantener el buen estado químico	1	Buen estado químico	1
				No alcanza el buen estado químico (deterioro)	0
No alcanza el buen estado químico	3	Alcanzar el buen estado químico	3	Buen estado químico	0
				No alcanza el buen estado químico (objetivo no alcanzado)	3
		No alcanzar el buen estado	0	Buen estado químico	0
				No alcanza el buen estado químico	0

Tabla nº 7. Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua subterránea

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado	1	Mantener el buen estado	1	Buen estado	1
				No alcanza el buen estado (deterioro)	0
No alcanza el buen estado	3	Alcanzar el buen estado	3	Buen estado	0
				No alcanza el buen estado (objetivo no alcanzado)	3
		No alcanzar el buen estado	0	Buen estado	0
				No alcanza el buen estado	0

Tabla nº 8. Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua subterránea

En las tablas anteriores se puede apreciar que no ha habido una mejora en el estado de las masas de agua subterráneas, por lo que no se han cumplido los OMA asumidos para el segundo ciclo de planificación.

Al igual que para las masas de agua superficial, las causas del deterioro se detallan en el Anejo XII, mientras que los motivos para no alcanzar el objetivo de buen estado en 2021 se deben al importante retraso acumulado en la ejecución de las medidas programadas en el ciclo anterior.

Por tanto, de las 4 masas de agua subterránea de la demarcación, en el año 2021 hay 1 masa en buen estado, lo que supone un 25% del total (Tabla nº 9).

Estado global 2021	Nº	%
Bueno	1	25
Malo	3	75
TOTAL	4	100

Tabla nº 9. Resumen del estado de las masas de agua subterránea en 2021

En la Figura nº 3, se muestra la proyección en 2021 del estado global de las masas de agua subterránea.

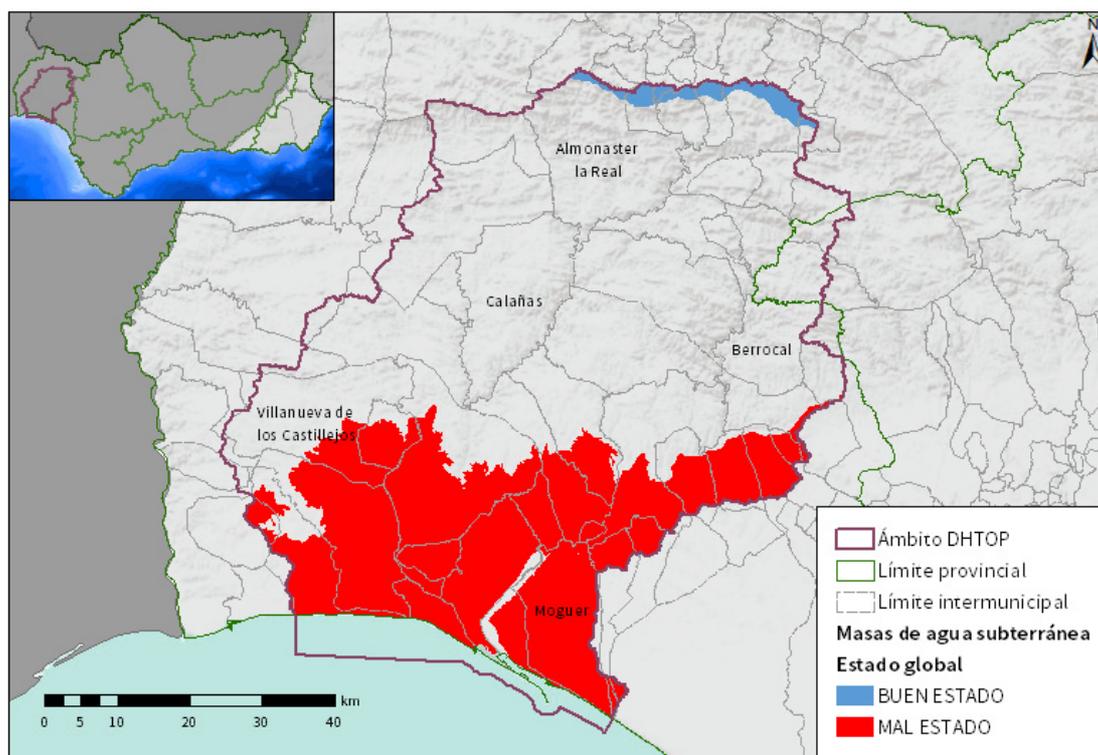


Figura nº 3. Proyección del estado global de las masas de agua subterránea en 2021

4.3 ZONAS PROTEGIDAS

Los objetivos a alcanzar en las masas de agua incluidas en zonas protegidas serán, por un lado, los objetivos medioambientales generales exigidos por la DMA y, por otro, los objetivos específicos para estas zonas, que, según el artículo 38 del RPH, consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada tipo de zona alcanzando los objetivos específicos que en ellas se determinen.

En este apartado se realiza un análisis del cumplimiento de los objetivos específicos en las masas de agua superficial y subterránea asociadas a las zonas protegidas que cuenten con objetivos adicionales. Las zonas protegidas de la DHTOP se detallan y describen en el Anejo IV del presente Plan Hidrológico.

4.3.1 ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas de captación de agua para abastecimiento se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

La adopción de la DMA conlleva la derogación de la Directiva 75/440/CEE¹⁹ del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, y la Directiva 79/869/CEE, del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, que hasta el año 2007 eran la referencia normativa para la definición y seguimiento de las aguas de consumo humano.

Por su parte, la Directiva 98/83/CE²⁰, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (que a su vez derogó la Directiva 80/778/CEE), establece los parámetros y valores paramétricos a analizar en el agua de grifo tras aplicar un régimen de depuración de aguas, si bien dichos parámetros no tienen que ser cumplidos explícitamente en las zonas de captación de aguas potables. La Directiva 98/83/CE fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

¹⁹ Comunidad Económica Europea (CEE)

²⁰ Comunidad Europea (CE)

Recientemente, se ha aprobado la Directiva (UE)²¹ 2020/2184²² de 16 de diciembre de 2020, que refunde la Directiva 98/83/CE y establece los parámetros y valores paramétricos a analizar en el agua servida para consumo tras aplicar un régimen de depuración de aguas. Como novedad, esta Directiva, promueve la implementación de la planificación de la seguridad preventiva y los elementos basados en factores de riesgo, pero por el momento, no ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico nacional.

Por tanto, en la actualizad no existen objetivos adicionales para estas zonas protegidas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 35.c) del RPH, que establece que *“las demarcaciones hidrográficas velarán por que, en el régimen de depuración de aguas que se aplique, el agua obtenida cumpla los requisitos fijados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Asimismo, se velará por la necesaria protección de estas masas de agua con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Cuando sea preciso se podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua”* [sic]

²¹ Unión Europea (UE)

²² DIRECTIVA (UE) 2020/2184 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

4.3.2 ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

4.3.2.1 AGUAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PISCÍCOLA

La protección de las aguas destinadas a la protección de la vida piscícola está regulada por la Directiva 2006/44/CE²³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el RPH.

La Directiva 2006/44/CE fue derogada por la DMA en diciembre de 2013, si bien el nivel de protección de estas aguas se mantiene por su inclusión en el registro de zonas protegidas. En cuanto al establecimiento de objetivos adicionales para estas zonas, no se considera necesario, ya que el objetivo de buen estado ecológico de las masas de agua superficial integra plenamente los objetivos de la Directiva de calidad de las aguas piscícolas.

4.3.2.2 ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS

Las zonas de producción de moluscos están reguladas por la Directiva 2006/113/CE²⁴, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos (versión codificada de la Directiva 79/923 y sus modificaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 571/1999.

²³ Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

²⁴ Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.

La Directiva 2006/113/CE fue derogada por la DMA en 2013. Al igual que con la Directiva sobre vida piscícola, la DMA exige que los Estados miembros mantengan el mismo nivel de protección. Sin embargo, en este caso, el objetivo de la DMA de buen estado ecológico no integra plenamente los objetivos de la Directiva sobre moluscos, ya que no incorpora umbrales microbiológicos, que son esenciales para la calidad del agua de los moluscos y otros invertebrados marinos.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible considera como valores máximos legales en moluscos, en cuanto a parámetros microbiológicos, los que se recogen en la Tabla nº 10, que son los establecidos en el Reglamento (CE) nº 2073/2005²⁵ de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, y del Reglamento (CE) nº 1021/2008²⁶ de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) nº 2076/2005²⁷ en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos.

²⁵ REGLAMENTO (CE) no 2073/2005 DE LA COMISIÓN de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

²⁶ Reglamento (CE) nº 1021/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

²⁷ Reglamento (CE) n o 2076/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n o 853/2004, (CE) n o 854/2004 y (CE) n o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n o 853/2004 y (CE) n o 854/2004.

Análisis	Máximo legal	Unidades
Escherichia coli β -glucuronidasa +	230 (tipo A), 4.600 (tipo B) y 46.000 (tipo C)	NMP ²⁸ /100 g de carne y líquido intravalvar
Salmonella spp.	Ausencia	Ausencia en 25 g

Tabla nº 10. Valores máximos legales en moluscos para parámetros microbiológicos

Los controles oficiales de las zonas de producción se llevan a cabo a través del Programa de control y seguimiento de las zonas de producción declaradas en aguas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, implementado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Además, la Consejería pone a disposición en el siguiente enlace

(<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/moluzonasprodu/ZonaProduccionAction.do?accion=filtrarEspecie&accionVC=ok&especie=-1&url=http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/moluzonasprodu/> [Julio-2021]) la situación de cada una de las zonas de producción en

relación con cada una de las especies, con indicación de la fecha en la que se señala la apertura o cierre de las distintas zonas y su motivo, así como los resultados analíticos de las zonas de producción:

Desde 2018, año en el que, por Orden de 27 de abril, se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas, se han detectado superaciones puntuales de los valores máximos legales en algunas zonas (Tabla nº 11), que no se consideran que lleven a incumplimiento de los objetivos adicionales establecidos para las zonas de producción de moluscos al tratarse de leves superaciones puntuales.

²⁸ NMP: Número mas probable

Año	Zona	Masa de agua	Especie	Fecha	Análisis	Resultado ²⁹
2018		ES064MSPF004400200 Aguas costeras atlánticas del Golfo de Cádiz		07-11-2018	Escherichia coli β-glucuronidas a +	330
2019	AND 103 PUNTA UMBRIA	ES064MSPF004400210 Punta Umbria 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva	Coquina	01-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidas a +	330
		ES064MSPF004400220 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva - Mazagón		09-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidas a +	> 16.000
2021				04-02-2021	Escherichia coli β-glucuronidas a +	780
2019	AND 105 MAZAGON	ES064MSPF004400220 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva - Mazagón	Coquina	04-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidas a +	4.900
		ES064MSPF004400270 Canal del Padre Santo 1				
		ES064MSPF004400230 Mazagón límite demarcación Tinto, Odiel - Guadalquivir				

Tabla nº 11. Superaciones de los valores máximos legales en zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en cuanto a parámetros microbiológicos

²⁹ NMP/100g: número más probable/100 g o UFC/100g: unidades formadoras de colonia/100 g.

4.3.3 MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO (ZONAS DE BAÑO)

Las aguas de baño están reguladas por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. En el Real Decreto 1341/2007 se establecen como objetivos adicionales los rangos de *Enterococos* intestinales y *Escherichia coli* para aguas de baño en aguas continentales y en aguas de transición y costeras que se recogen en la Tabla nº 12 y la Tabla nº 13, respectivamente.

Parámetro	Calidad			Unidad
	Suficiente**	Buena*	Excelente*	
01 <i>Enterococos</i> intestinales	330	400	200	UFC ³⁰ o NMP/ 100 ml
02 <i>Escherichia coli</i>	900	1.000	500	UFC o NMP/ 100 ml

* Con arreglo a la evaluación del percentil 95. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.
 ** Con arreglo a la evaluación del percentil 90. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

Tabla nº 12. Objetivos adicionales para zonas de baño en aguas continentales

Parámetro	Calidad			Unidad
	Suficiente**	Buena*	Excelente*	
01 <i>Enterococos</i> intestinales	185	200	100	UFC o NMP/ 100 ml
02 <i>Escherichia coli</i>	500	500	250	UFC o NMP/ 100 ml

* Con arreglo a la evaluación del percentil 95. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.
 ** Con arreglo a la evaluación del percentil 90. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

Tabla nº 13. Objetivos adicionales para zonas en aguas de transición y costeras

³⁰ Unidades Formadoras de Colonias (UFC)

El Ministerio de Sanidad, a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño³¹ (NÁYADE), recoge los datos sobre la calidad del agua de baño y las características de las playas, tanto continentales como marítimas. Según la información contenida en NÁYADE, la clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño de la demarcación en las últimas temporadas es la que se resume en la Tabla nº 14.

Clasificación	2016	2017	2018	2019
Excelente	46	45	45	45
Buena	0	1	1	1
Suficiente	0	0	0	0
Insuficiente	0	0	0	0
Total	46	46	46	46

Tabla nº 14. Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño marítimas

Como se puede ver en las tablas anteriores, en general las aguas de baño marítimas de la demarcación presentan una calidad excelente.

4.3.4 ZONAS VULNERABLES

La Directiva 91/676/CEE (Directiva de Nitratos), relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996³², sobre protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y establece los objetivos específicos de concentración de nitratos tanto para las aguas superficiales como para las subterráneas.

³¹ Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE)

<http://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/>

³² Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La Directiva de Nitratos y su transposición obligan a medir las concentraciones de nitrógeno y el grado de eutrofia de las aguas, y establece un objetivo para la concentración de nitratos de 50 mg/l que no es aplicable a estas zonas protegidas, sino que aplica a todas las aguas. Si se detectasen concentraciones superiores, o se detectase eutrofia, y el origen fuese la agricultura, esas aguas se consideran afectadas y la zona que vierte a la misma habría que declararla zona vulnerable.

Por tanto, se considera que el objetivo general de buen estado de las masas de agua integra plenamente los objetivos de la Directiva de Nitratos, y no se requieren objetivos adicionales para las zonas vulnerables.

4.3.5 ZONAS SENSIBLES

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre³³, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La legislación sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas exige, para aquellas aglomeraciones mayores de 10.000 habitantes-equivalentes que vierten sus aguas depuradas a las masas de agua declaradas como zonas sensibles, requisitos de vertidos más rigurosos que en zonas normales. No obstante, no establece objetivos de calidad para estas zonas, sino que se centra en los requisitos de vertido (ver Anexo I del Real Decreto 509/1996).

³³ Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Se considera que el objetivo general de buen estado de las masas de agua superficial integra plenamente los objetivos de la Directiva de tratamiento de las aguas residuales urbanas, pues el grado de eutrofización queda adecuadamente reflejado en la evaluación del buen estado ecológico, y no se requieren, por tanto, objetivos adicionales para las zonas sensibles.

4.3.6 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación, contribuyendo de este modo a detener la pérdida de biodiversidad.

En el Anejo IV del Plan Hidrológico se han identificado aquellas masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico. Los hábitats y especies dependientes del medio hídrico podrían necesitar una protección más estricta que la que proporciona el objetivo de buen estado de la DMA, por ejemplo, umbrales de calidad más estrictos para algunos parámetros fisicoquímicos, muy buen estado de determinados parámetros hidromorfológicos, etc.

Para la determinación de objetivos medioambientales adicionales a los generales y específicos estas masas de agua, en la DHTOP se han tenido en cuenta los planes o instrumentos de gestión de estos espacios, que recogen los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Sin embargo, tras su revisión en profundidad, estos planes no incluyen unos objetivos de calidad específicos que puedan ser de aplicación para la evaluación del estado de las masas de agua.

Por otra parte, el trabajo “*Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*” (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, 2009) indica que la Directiva de Hábitats³⁴ y la DMA comparten una filosofía común de preservar o restaurar el buen estado ecológico o el estado de conservación favorable de los ecosistemas acuáticos (denominados hábitat en la Directiva de Hábitats y clasificados como masas de agua en la DMA), asegurando la integridad estructural y funcional de los mismos. Por lo tanto, en este trabajo se considera que las herramientas de evaluación del estado ecológico adoptadas en la DMA son las mejores disponibles en la actualidad para la evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario de aguas, con el fin de lograr el cumplimiento de la Directiva de Hábitats.

Por todo esto, por el momento no se cuenta con objetivos adicionales específicos para las masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico, considerándose que han de tener como objetivo alcanzar el buen estado.

³⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

5 RESUMEN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA

Para las masas de agua de la DHTOP se ha establecido como objetivo medioambiental el buen estado en 2021 en el 41% de las masas de agua superficiales y en el 25% de las subterráneas, mientras que para el resto ha sido necesario establecer prórrogas para el cumplimiento de los OMA (Tabla nº 15 y Tabla nº 16).

Objetivo	Estado / potencial ecológico		Estado químico		Estado global	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Buen estado en 2021	31	45	44	64	28	41
Buen estado en 2027	38	55	25	36	41	59
Buen estado después de 2027	0	0	0	0	0	0

Tabla nº 15. Resumen de los objetivos medioambientales en las aguas superficiales de la DHTOP

Objetivo	Estado cuantitativo		Estado químico		Estado global	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Buen estado en 2021	4	100	1	25	1	25
Buen estado en 2027	0	0	3	75	3	75
Buen estado después de 2027	0	0	0	0	0	0

Tabla nº 16. Resumen de los objetivos medioambientales para las masas de agua subterráneas de la DHTOP

En las siguientes figuras se pueden ver los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación (Figura nº 4 y Figura nº 5).

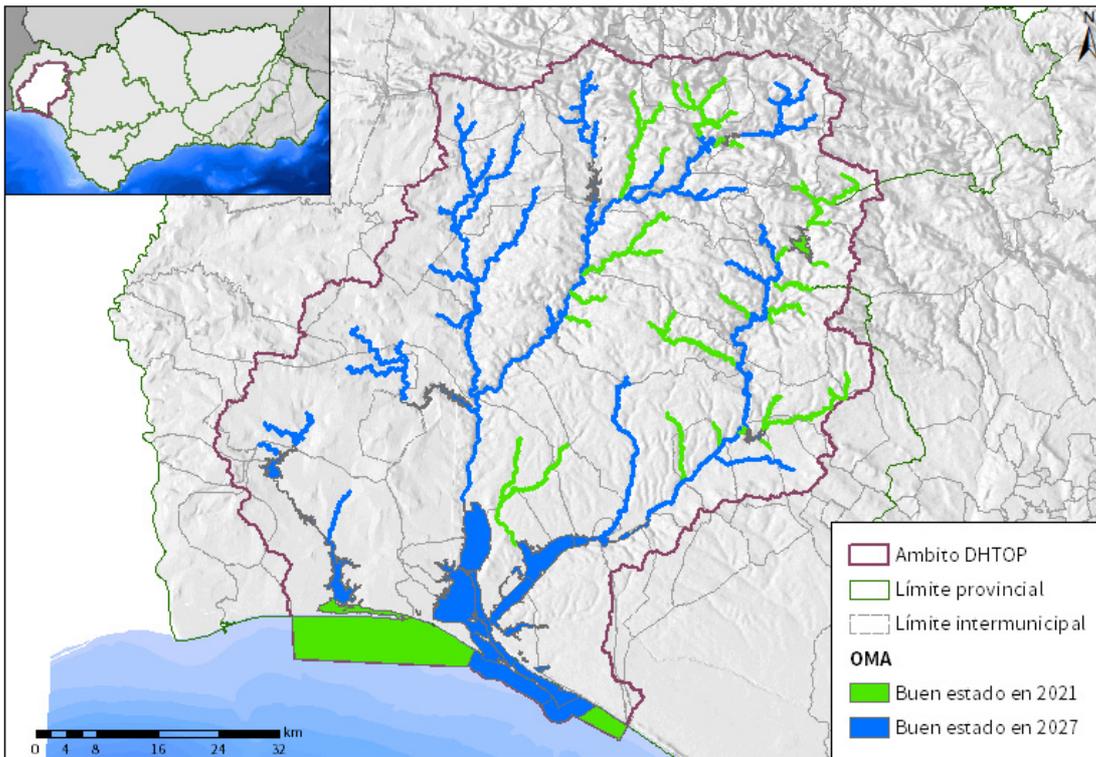


Figura nº 4. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial

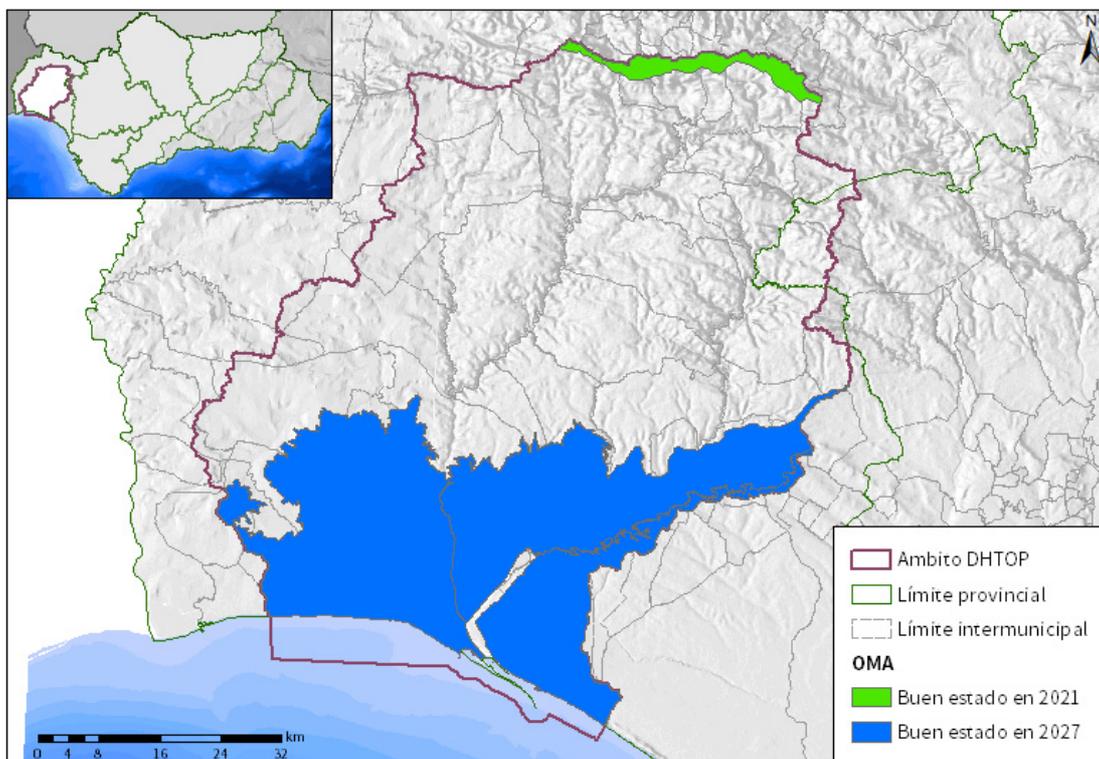


Figura nº 5. Objetivos medioambientales en masas de agua subterránea

A continuación, se recoge en tablas los objetivos medioambientales de las masas de agua tanto superficial (Tabla nº 17, Tabla nº 18) como subterráneas (Tabla nº 19).

Tabla nº 17. Objetivos medioambientales de las masas de agua superficial continentales de la DHTOP

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF000119450	Arroyo de Giraldo	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000119460	Rivera Cachán	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000119470	Arroyo del Gallego	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119480	Arroyo de la Galperosa	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000119490	Arroyo del Carrasco	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119500	Arroyo de Clarina	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119510	Rivera de Olivarga III	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000119520	Rivera Seca II	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119530	Rivera Seca I	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF000119540	Rivera de Meca II	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000119550	Río Odiel II	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119560	Arroyo de Valdehombre	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119570	Arroyo de Juan García	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119580	Río Corumbel II	Río	Muy modificada	R-T02	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000119590	Arroyo de Fuentidueña	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000134890	Arroyo Tariquejo	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000134900	Arroyo del Membrillo	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000134910	Río Odiel I	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000134920	Río Odiel III	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF000134930	Río Odiel IV	Río	Natural	R-T19 bis	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000134960	Rivera de Nicoba	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000134970	Arroyo del Candón	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000134980	Arroyo del Helechoso	Río	Natural	R-T02	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000134990	Río Corumbel I	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135000	Rivera de Casa Valverde	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135010	Barranco de Manzanito	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135020	Rivera del Coladero	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135030	Rivera del Jarrama I	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135041	Rivera de Meca I	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF000135042	Rivera del Aserrador	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027 ³⁵
ES064MSPF000135050	Río Oraque	Río	Natural	R-T19 bis	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000135060	Arroyo de Lugorejo	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135070	Rivera del Villar	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135080	Rivera de Olivarga I	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000135090	Rivera de Olivarga II	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000135100	Rivera Escalada II	Río	Natural	R-T06	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135110	Rivera Escalada I	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000135120	Barranco de Los Cuarteles	Río	Natural	R-T19 bis	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027

³⁵ La masa de agua “Rivera del Aserrador” no ha podido ser evaluada por ser una masa de nueva creación. Por ello, aplicando el principio de prudencia, se propone el buen estado a 2027.

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF000135130	Rivera de Santa Eulalia	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000203720	Laguna de Las Madres	Lago	Natural	L-T29	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000203730	Laguna de El Portil	Lago	Natural	L-T29	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000206660	Embalse de Odiel/Perejil	Lago	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000206670	Embalse de Corumbel Bajo	Lago	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000206680	Embalse de Los Machos	Lago	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF000206690	Embalse de El Sancho	Lago	Muy modificada	E-T04	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000206700	Embalse de Sotiel-Olivargas	Lago	Muy modificada	E-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF000206710	Embalse de Jarrama	Lago	Muy modificada	E-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF000206720	Embalse de Piedras	Lago	Muy modificada	E-T04	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF004400040	Monte Félix-Toril	Lago	Artificial	E-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF004400130	Río Tinto	Río	Natural	R-T19	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400140	Rivera del Jarrama II	Río	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF004400350	Laguna de La Jara	Lago	Natural	L-T29	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400360	Laguna de La Mujer	Lago	Natural	L-T29	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400370	Laguna Primera de Palos	Lago	Natural	L-T29	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027

Tabla nº 18. Objetivos medioambientales de las masas de agua de transición y costeras de la DHTOP

Código Masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF004400200	Límite de la demarcación Guadiana/Tinto-Odiel - Punta Umbría	Costeras	Natural	AC-T13	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF004400210	Punta Umbría - 1.500 m antes de la punta del espigón de Huelva	Costeras	Muy modificada	AMP-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027 ³⁶
ES064MSPF004400220	1.500 m antes de la punta del espigón de Huelva - Mazagón	Costeras	Muy modificada	AMP-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400230	Mazagón - Límite demarcación Tinto - Odiel / Guadalquivir	Costeras	Natural	AC-T13	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF004400240	Puerto de El Terrón - Desembocadura del Piedras	Transición	Muy modificada	AT-T12	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2021
ES064MSPF004400250	Cartaya - Puerto de El Terrón	Transición	Muy modificada	AT-T12	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400260	Embalse de Los Machos - Cartaya	Transición	Muy modificada	AT-T12	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado en 2027

³⁶ Las masas de agua “Punta Umbría-1.500 m antes de la punta de la punta del espigón de Huelva” y “1.500 m antes de la punta del espigón de Huelva-Mazagón” no han podido ser evaluadas química ni globalmente, pero al haber presentado previamente problemas con la presencia de cadmio y por el principio de prudencia se propone el buen estado químico y global en 2027.

Código Masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSPF004400270	Canal del Padre Santo 1	Transición	Muy modificada	AMP-T01	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400280	Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de La Canaleta)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400290	Rio Tinto 1 (Palos de la Frontera)	Transición	Natural	AT-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400300	Rio Tinto 2 (Moguer)	Transición	Natural	AT-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400310	Rio Tinto 3 (San Juan del Puerto)	Transición	Natural	AT-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400320	Marismas del Odiel	Transición	Natural	AT-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400330	Rio Odiel 1 (Gibraleon)	Transición	Natural	AT-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027
ES064MSPF004400340	Rio Odiel 2 (Puerto de Huelva)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado en 2027

Tabla nº 19. Objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas de la DHTOP

Código Masa	Nombre Masa	Objetivo estado cuantitativo	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES064MSBT000305930	Niebla	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES064MSBT000305940	Lepe-Cartaya	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES064MSBT000305950	Condado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES064MSBT004400010	Aracena	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021

6 JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES POR MASAS DE AGUA

La justificación de las exenciones por masa o grupo de masas de agua se presenta a continuación, destacando los principales motivos por los que ha sido necesario recurrir al establecimiento de exenciones en las masas de agua superficial y subterránea.

6.1 PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

La prórroga para la consecución de los objetivos respecto de una determinada masa de agua puede efectuarse si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.
- b. Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.
- c. Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.

Es condición para establecer prórrogas que no se exceda la fecha de 31 de diciembre de 2027, si bien se podrá exceptuar de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.

En caso contrario se definen objetivos menos rigurosos, caso de determinadas masas de agua muy afectadas por la actividad humana o cuyas condiciones naturales hacen inviable la consecución de los objetivos señalados o exigen un coste desproporcionado. Entre dichas condiciones se incluyen, al menos, todas las siguientes:

- a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

6.1.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Tras el análisis realizado, se han contabilizado un total de 41 masas de agua superficial sujetas a exenciones. En todos los casos se trata de prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales en el 2027 debido a que estas masas no pueden alcanzar los objetivos antes de dicho plazo.

Las prórrogas se fundamentan en el plazo necesario para desarrollar las soluciones previstas, tanto para conseguir el reequilibrio cuantitativo como la reducción de los procesos de contaminación.

El Apéndice VIII.1 contiene las fichas de justificación de las exenciones en las masas de agua superficial de la Demarcación. A continuación, las masas de agua superficial sujetas a exenciones para alcanzar el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, respectivamente, así como las presiones causantes de dichas exenciones (Tabla nº 20 y Tabla nº 21).

Tabla nº 20. Prórrogas y exenciones al estado/potencial ecológico de las masas de agua superficial de la DHTOP

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF000119450	Arroyo de Giraldo	Río	Natural	R-T02	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura
ES064MSPF000119460	Rivera Cachan	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano
ES064MSPF000119480	Arroyo de la Galperosa	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000119510	Rivera de Olivarga III	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000119530	Rivera Seca I	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF000119540	Rivera de Meca II	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000134890	Arroyo Tariquejo	Río	Natural	R-T02	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura 2.10 Otras (cargas ganaderas)
ES064MSPF000134900	Arroyo del Membrillo	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF000134910	Río Odiel I	Río	Natural	R-T08	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano
ES064MSPF000134920	Río Odiel III	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF000134930	Río Odiel IV	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.2.4 Riego 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000134970	Arroyo del Candon	Río	Natural	R-T02	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 3.1 Extracción de agua/desviación de flujo-Agricultura 3.2 Extracción de agua/desviación de flujo-Abastecimiento público de agua
ES064MSPF000135041	Rivera de Meca I	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF000135050	Río Oraque	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF000135080	Rivera de Olivarga I	Río	Natural	R-T08	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 3.1 Extracción de agua/desviación de flujo-Agricultura 3.2 Extracción de agua/desviación de flujo-Abastecimiento público de agua

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF000135090	Rivera de Olivarga II	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000135120	Barranco de los Cuarteles	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.2.3 Alteración morfológica-Abastecimiento de agua 4.2.6 Alteración morfológica-Industria
ES064MSPF000203720	Laguna de las Madres	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF000203730	Laguna de El Portil	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano
ES064MSPF000135042	Rivera del Aserrador	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	8. Presiones desconocidas
ES064MSPF000206670	Embalse de Corumbel Bajo	Lago	Muy modificada	E-T10	4(4) Viabilidad técnica	8. Presiones desconocidas
ES064MSPF000206680	Embalse de Los Machos	Lago	Muy modificada	E-T10	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF000206690	Embalse de El Sancho	Lago	Muy modificada	E-T04	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF000206720	Embalse de Piedras	Lago	Muy modificada	E-T04	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF004400130	Río Tinto	Río	Natural	R-T19	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.1.1 Alteración morfológica-Protección frente a inundaciones
ES064MSPF004400350	Laguna de la Jara	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF004400360	Laguna de la Mujer	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura
ES064MSPF004400370	Laguna Primera de Palos	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF004400250	Cartaya - Puerto de El Terrón	Transición	Muy modificada	AT-T12	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSPF004400260	Embalse de los Machos - Cartaya	Transición	Muy modificada	AT-T12	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura
ES064MSPF004400270	Canal del Padre Santo 1	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.1.3 Alteración morfológica-Navegación
ES064MSPF004400280	Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.8 Minería-Minería abandonada 1.3 Plantas IED-Industria 4.1.3 Alteración morfológica-Navegación
ES064MSPF004400290	Río Tinto 1 (Palos de la Frontera)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada 4.1.1 Alteración morfológica-Protección frente a inundaciones

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF004400300	Río Tinto 2 (Moguer)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF004400310	Río Tinto 3 (San Juan del Puerto)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF004400320	Marismas del Odiel	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF004400330	Río Odiel 1 (Gibraleón)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF004400340	Río Odiel 2 (Puerto de Huelva)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería abandonada 4.1.3 Alteración morfológica-Navegación

Tabla nº 21. Prórrogas y exenciones al estado químico de las masas de agua superficial de la DHTOP

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF000119450	Arroyo de Giraldo	Río	Natural	R-T02	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura
ES064MSPF000119480	Arroyo de la Galperosa	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000119510	Rivera de Olivarga III	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000119530	Rivera Seca I	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000119540	Rivera de Meca II	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000134920	Río Odiel III	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000134930	Río Odiel IV	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000135041	Rivera de Meca I	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF000135050	Río Oraque	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF000135120	Barranco de los Cuarteles	Río	Natural	R-T19 bis	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000203730	Laguna de El Portil	Lago	Natural	L-T29	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano
ES064MSPF000135042	Rivera del Aserrador	Río	Natural	R-T06	4(4) Viabilidad técnica	8. Presiones desconocidas
ES064MSPF000206690	Embalse de El Sancho	Lago	Muy modificada	E-T04	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF000206700	Embalse de Sotiel-Olivargas	Lago	Muy modificada	E-T04	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400130	Río Tinto	Río	Natural	R-T19	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400270	Canal del Padre Santo 1	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400280	Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.8 Minería-Minería Abandonada 1.3 Plantas IED-Industria
ES064MSPF004400290	Río Tinto 1 (Palos de la Frontera)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada

Código masa	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipología	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSPF004400300	Río Tinto 2 (Moguer)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400310	Rio Tinto 3 (San Juan del Puerto)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400320	Marismas del Odiel	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería abandonada
ES064MSPF004400330	Río Odiel 1 (Gibraleón)	Transición	Natural	AT-T13	4(4) Viabilidad técnica	1.1 Aguas residuales urbanas-Desarrollo urbano 2.2 Agricultura 2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400340	Río Odiel 2 (Puerto de Huelva)	Transición	Muy modificada	AMP-T01	4(4) Viabilidad técnica	2.8 Minería-Minería Abandonada
ES064MSPF004400210	Punta Umbría - 1.500 m antes de la punta del espigón de Huelva	Costeras	Muy modificada	AMP-T04	4(4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas
ES064MSPF004400220	1.500 m antes de la punta del espigón de Huelva - Mazagón	Costeras	Muy modificada	AMP-T04	4(4) Viabilidad técnica	8 Presiones desconocidas

6.1.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

En cuanto a la situación de las masas de agua subterránea, hay 3 sujetas a exenciones, siendo todas ellas prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales para el 2027.

En cuanto al estado químico, el principal problema tiene su origen en las actividades agrícolas, que generan una fuerte presión por las altas cargas de fertilizantes utilizadas, lo cual produce elevadas concentraciones de nitratos en muchos acuíferos. También se detectan plaguicidas y herbicidas, principalmente glifosato. En algunos casos son las presiones urbanas o la actividad ganadera las que se encuentran detrás de los problemas identificados.

Para poder determinar la fecha de cumplimiento de los objetivos establecidos para la concentración de nitratos se ha contado con el modelo Patrical, herramienta desarrollada por la Universidad Politécnica de Valencia que ha permitido establecer las medidas que han de ponerse en marcha para la reducción de las concentraciones de nitratos en distintos horizontes y alcanzar así el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Las proyecciones realizadas con el modelo Patrical en las diferentes masas de agua subterráneas, calibradas con los valores de nitratos observados en los puntos de control de calidad de aguas subterráneas, han permitido estimar la evolución de la concentración media de nitratos para los horizontes 2021, 2027, 2033 y 2039 en los diferentes escenarios propuestos de aportes de nitrógeno a las aguas subterráneas desde la superficie agrícola de las masas de agua estudiadas. Estos escenarios incluyen una proyección de la evolución de la concentración de nitratos en la situación actual, sin medidas de reducción de la presión originada por la aplicación de

fertilizantes, y otros tres escenarios de reducción de la presión en un 25%, 50% y 80%³⁷.

Los resultados de este modelo han permitido cuantificar el aporte máximo de nitrógeno a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo, en cada una de las masas de agua que están en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales debido a los nitratos, a través de medidas basadas en la reducción de los porcentajes de aplicación de nitrógeno en cada zona (Tabla nº 22).

³⁷ Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. A Farm to Fork Strategy for a fair, healthy and environmentally-friendly food system

Tabla nº 22. Aporte máximo a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo

Masa de agua			Reducción de la aplicación de nitrógeno	Aporte máximo de nitrógeno a aplicar por el agricultor (kg/ha/año)			
Código	Nombre	Tipo		Regadío Herbáceos	Regadío Leñosos	Secano Herbáceos	Secano Leñosos
ES064MSBT000305940	Lepe - cartaya	Detrítico	5%	270	256		
ES064MSBT000305930	Niebla	Mixto	20%	151	182	39	
ES064MSBT000305950	Condado	Detrítico	20%	328	199		

De los resultados obtenidos, en aquellas masas de aguas subterránea en mal estado en las que las simulaciones del modelo Patrical establecen que se pueden alcanzar los objetivos medioambientales para los nitratos en un plazo anterior a 2039 (incluido) se han aplicado prórrogas, ya que la magnitud de las mejoras requeridas solo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a la propia dinámica natural de los acuíferos una vez aplicada las medidas para la consecución de los objetivos medioambientales.

El Apéndice VIII.2 contiene las fichas de justificación de las exenciones en las masas de agua subterránea de la Demarcación. A continuación se recogen las masas de agua subterránea sujetas a exenciones así como las presiones causantes de dicha exención (Tabla nº 23).

Tabla nº 23. Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de la exención

Código Masa	Nombre Masa	Objetivo estado químico	Artículo DMA Exención	Presiones significativas y posible factor determinante
ES064MSBT000305930	Niebla	Buen estado químico 2027	4 (4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSBT000305940	Lepe - Cartaya	Buen estado químico 2027	4 (4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura
ES064MSBT000305950	Condado	Buen estado químico 2027	4 (4) Viabilidad técnica	2.2 Agricultura

6.2 DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

El artículo 4(6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

En el ciclo de planificación 2015-2021 no se han registrado casos de masas con deterioro temporal por las causas anteriormente expuestas.

6.3 NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4 (6) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos medioambientales o se produzca un deterioro del estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración de nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando éstas contribuyan al desarrollo sostenible. En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a. Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b. Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el Plan Hidrológico.

- c. Que los motivos de las modificaciones sean de interés público superior y que los beneficios para la salud, la seguridad y el desarrollo compensen el coste ambiental.
- d. Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.

En el caso de las actuaciones declaradas de interés general se efectúa por medio de los informes de viabilidad requeridos según el artículo 46 (5) del TRLA. Dicho artículo, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, determina que las obras declaradas de interés general deben contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que se debe elaborar con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras. En consecuencia, todas las nuevas actuaciones declaradas de interés general cuentan con dicho informe de viabilidad, elaborado de acuerdo con la sistemática establecida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, informe que cubre los requerimientos del artículo 39 del RPH para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones y que se incluye en el Anejo VIII.3 al presente plan hidrológico.

Cuando una nueva modificación o alteración no corresponde a una obra declarada de interés general, se comprueba mediante un procedimiento específico si se cumple las condiciones definidas en la normativa.

En la DHTOP se han identificado 4 nuevas modificaciones o alteraciones en las masas de agua derivadas de las medidas propuestas para el logro de los objetivos medioambientales.

Estas proceden de la construcción de la presa de Alcolea y del trabajo que la Autoridad Portuaria de Huelva ha venido realizando para la gestión, diversificación, proyección y ampliación del puerto. Como consecuencia de esto, ha sido necesario proyectar e iniciar los trámites medioambientales

para que a medio plazo se puedan atender los tráficos y nuevas instalaciones que ya están proyectadas. Estas modificaciones consisten principalmente en actuaciones relacionadas con el dragado y mejora de las condiciones de navegación y operación del espacio del puerto de Huelva y se detallan a continuación.

- **Habilitación de la canal para nuevos tráficos.** Esta actuación consiste en la operación de dragado para el aumento del calado de las diferentes zonas de la canal de navegación de la Ría de Huelva, para mejorar la oferta portuaria, adaptando las aguas navegables al tamaño creciente de los buques mercantes.
- **Recinto para productos de dragado nº 4. 2ª fase.** Dicha actuación obedece a la necesidad de confinar aquellos materiales de dragado que superan la categoría a partir de la cual no pueden ser vertidos al mar. Debido a esto, se prevé la construcción de un recinto en la margen derecha de la Ría de Huelva, adosado al dique de contención de arenas Juan Carlos I, de forma que dichos materiales de dragado queden confinados.
- **Operación de dragado para el mantenimiento del calado de las diferentes zonas de la canal de navegación de la Ría de Huelva, Muelles de Servicio y terminales,** para garantizar las condiciones de seguridad en la navegación de buques y de acceso a los Muelles de Servicio y terminales.

Estas tres obras se enmarcan en las líneas de Consolidación y Diversificación y Competitividad, respectivamente, del Plan Estratégico del Puerto de Huelva 2012-2017, con visión a 2022. Dicho Plan Estratégico constituye la base de los planes de gestión anuales, y garantizará la coherencia y continuidad de la planificación en el Puerto de Huelva.

En lo que se refiere a la presa de Alcolea, el objeto de la actuación es la laminación de avenidas y el almacenamiento de agua para su aprovechamiento en la mejora de los servicios y de los usos existentes, liberando recursos procedentes del Chanza y atendiendo nuevas demandas de abastecimiento a poblaciones, uso industrial y aumento en la garantía de dotación de los riegos en la zona oriental de Huelva. Los recursos captados irán destinados a garantizar el abastecimiento de agua a Huelva y su polígono industrial, habiéndose previsto también la utilización para la puesta en regadío de terrenos de la margen izquierda del río Odiel, dominados por el Canal de Trigueros en los términos municipales de Beas, Bonares, Gibraleón, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, San Juan del Puerto y Trigueros.

Las cuatro actuaciones descritas presentan la consideración de obras hidráulicas de interés general conforme al artículo 46 (1) del TRLA y están incluidas en el Plan Hidrológico Nacional vigente. En base al artículo 46 (5) del TRLA, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, las obras declaradas de interés general deben contar, y en este caso cuentan, con un informe que justifica su viabilidad económica, técnica, social y ambiental elaborado con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras.

Dado que el alcance y grado de detalle de dichos informes de viabilidad cubren y en parte superan los requerimientos del artículo 39 del RPH, no es necesario realizar un análisis adicional para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

7 GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

- CE: Comunidad Europea
- CEE: Comunidad Económica Europea
- CIS: *Common Implementation Strategy*
- DHTOP: Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras
- DMA: Directiva Marco del Agua
- DPSIR: *Driver, Pressure, State, Impact, Response*
- IPHA: Instrucción de Planificación Hidrológica para las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía
- NAYADE: Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño
- NMP: Número más probable
- OMA: Objetivos medioambientales
- PATRICAL: Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua
- PES: Plan Especial de Actuación en Situación de Alerta y Eventual Sequía
- RBMP: *River Basin Management Plan*
- RPH: Reglamento de planificación hidrológica
- TRLA: Texto Refundido de la Ley de Aguas
- UE: Unión Europea
- UFC: Unidades Formadoras de Colonias
- WFD: *Water Framework Directive*

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.
- Comisión Europea (2002): *WFD Guidance document n° 3. Analysis of Pressures and Impacts.*
- Comisión Europea (2009): *WFD Guidance document n° 20. Exemptions to the environmental objectives.*
- Comisión Europea (2017): *Clarification on the application of the Article 4(4) time extensions in the 2021 RBMPs and practical considerations regarding the 2027 deadline.*
- Comisión Europea (2017): *Natural conditions in relation to WFD exemptions.*
- Comisión Europea (2017): *WFD Guidance document n° 36. Article 4(7) Exemptions to the Environmental Objectives.*
- Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). Guidance document n°20, Guidance Document on Exemptions to the Environmental Objectives.
- Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. A Farm to Fork Strategy for a fair, healthy and environmentally-friendly food system.
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida). Esta Directiva aún no ha sido transpuesta, encontrándose aún en vigor el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que traspone la anterior Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre, de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.
- Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, transpuesta mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros.

- Directiva 79/869/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros.
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, transpuesta mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (2009): Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_preliminares.aspx
[Septiembre/2021]

- Orden APA/3228/2005, de 22 de septiembre, por la que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.
- Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

- Reglamento (CE) n o 2076/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n o 853/2004, (CE) n o 854/2004 y (CE) n o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n o 853/2004 y (CE) n o 854/2004.
- Reglamento (CE) n o 1021/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n o 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) n o 2076/2005 en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos, determinados productos de la pesca y el personal que presta asistencia en los controles oficiales en los mataderos.
- Reglamento (CE) n o 1021/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n o 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) n o 2076/2005 en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos, determinados productos de la pesca y el personal que presta asistencia en los controles oficiales en los mataderos.
- Reglamento (CE) no 2073/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) no 2073/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) no 2076/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la

aplicación de los Reglamentos (CE) no 853/2004, (CE) no 854/2004 y (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) no 853/2004 y (CE) no 854/2004 (1).

- Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño <http://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/> [Mayo/2021]
- Visor de la Situación Legal Zonas de Producción <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/moluzonasprodu/ZonaProduccionAction.do?accion=filtrarEspecie&accionVC=ok&especie=-1&url=http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/moluzonasprodu/> [Mayo/2021]



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía